

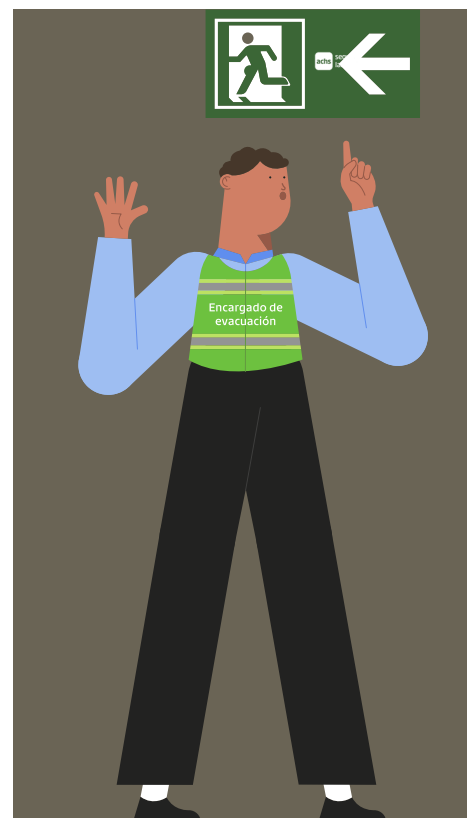
ORGANIZACIÓN PREVENTIVA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Los aspectos más relevantes que debes conocer en relación con la organización preventiva de las entidades empleadoras y los lugares de trabajo

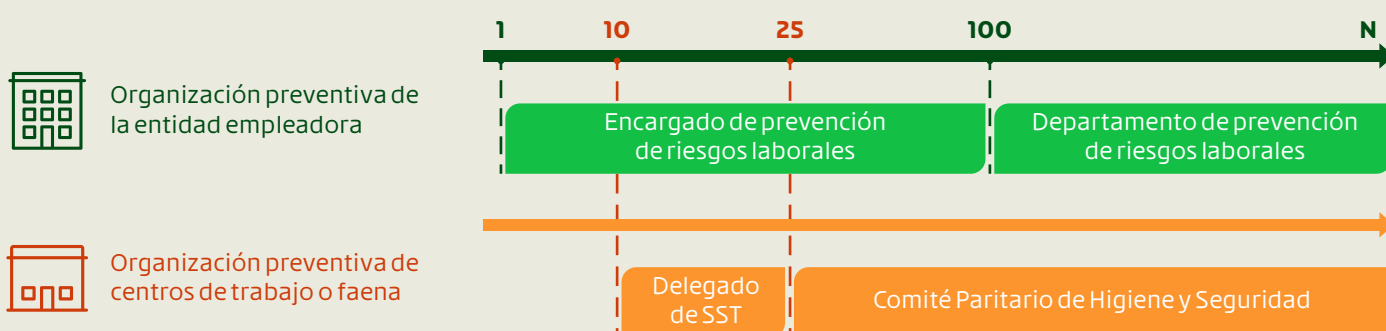
Decreto N° 44/2023 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Publicado en el Diario oficial el día 27 de julio del 2024, el cual entra en vigencia en febrero 2025 establece como principal obligación por parte de la entidad empleadora, tomar **todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de las personas trabajadoras**, para lo cual deberán gestionar los riesgos laborales presentes en el lugar de trabajo, de conformidad al reglamento y las demás normas de prevención de riesgos laborales que sean aplicables.

También, debe integrar la gestión de la prevención de riesgos laborales en todos los niveles de la organización, para cuyo efecto deberá cumplir dentro de otras responsabilidades, con la adopción de medidas para la constitución y adecuado funcionamiento del Departamento de prevención de riesgos, el Encargado de prevención de riesgos, los Comités paritarios de higiene y seguridad y los Delegados de SST.

Esta organización preventiva depende del número de personas trabajadoras de la entidad empleadora y sus lugares de trabajo, de acuerdo al siguiente esquema:



Esquema de la organización preventiva por masa de trabajadores



Características generales de los distintos roles en la organización preventiva.

Encargado de la prevención de riesgos laborales

- El Encargado de la prevención de riesgos laborales de la entidad empleadora es obligatorio para entidades empleadoras de hasta 100 personas trabajadoras, debiendo colaborar en el cumplimiento de las obligaciones que impone el reglamento.
- Puede ser el representante legal o a quien este designe.
- La entidad empleadora deberá solicitar capacitación en prevención de riesgos laborales a su Organismo Administrador una vez que la SUSESO instruya los contenidos mínimos a desarrollar.

Departamento de prevención de riesgos

- El Departamento de prevención de riesgos laborales es obligatorio para entidades empleadoras que tengan más de 100 personas trabajadoras, a que se refiere el inciso cuarto del artículo 66 de la ley N° 16.744.
- El departamento de prevención deberá estar a cargo de un experto técnico o profesional que prestarán sus servicios a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del tamaño de la entidad empleadora y la importancia de sus riesgos.
- El nuevo reglamento establece cambios en las exigencias sobre la categoría del experto encargado del departamento y su tiempo de dedicación mínima (jornadas semanales).
- Establece explícitamente las funciones que debe desarrollar respecto a su asesoría, asistencia técnica, diseño e implementación de la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Delegado de seguridad y salud en el trabajo

- El Delegado de SST es obligatorio para en lugares de trabajo entre 10 y 25 personas trabajadoras que no cuenten con Comité paritario.
- Corresponde a un representante de los trabajadores del lugar de trabajo o faena, el que durará hasta dos años desde su elección bajo acta.
- Debe contar con curso de capacitación impartido su Organismo Administrador una vez que la SUSESO instruya los contenidos mínimos a desarrollar.

Comité Paritario de higiene y Seguridad

- El Comité paritario de higiene y seguridad es obligatorio en lugares de trabajo con más de 25 personas trabajadoras.
- El reglamento establece las nuevas normas para su constitución y funcionamiento, estableciendo una mayor participación y consulta en la gestión preventiva, enfocándolos como instancias técnicas y de diálogo social en SST, participando formalmente en la implementación del SGSST.
- Para empresas con más de 50 trabajadores los integrantes no podrán ejercer 2 períodos consecutivos (o sea 4 años en CPHS)
- Un integrante empresa y de los trabajadores deben realizar el curso de formación de 20 horas impartido su Organismo Administrador una vez que la SUSESO instruya los contenidos mínimos a desarrollar.

La organización preventiva en las entidades empleadoras es fundamental para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para mejorar el rendimiento y la eficiencia general de la organización.